
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 25 de julio de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrente: Denny Rodríguez Zabala.

Abogados: Licdos. Gregorio Carmona Tavera y Francisco Polanco Sánchez.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 31 de marzo de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Denny Rodríguez Zabala, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 017-0020154-2, domiciliada y residente en Padres de Las Casas, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 25 de julio de 2014;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 25 de noviembre de 2014, suscrito por los Licdos. Gregorio Carmona Tavera y Francisco Polanco Sánchez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0794502-4 y 001-0419397-4, respectivamente, abogados de la parte recurrente Denny Rodríguez Zabala;

Visto el recibo de descargo y finiquito depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de febrero de 2015, hecho por el Dr. Víctor Santiago Rijo De Paula, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 025-0025058-0, abogado de la parte recurrida, mediante el cual hace formal depósito del original del Recibo de Descargo, Finiquito Legal de fecha 13 de noviembre de 2014, suscrito y firmado por los Licdos. Gregorio Carmona Tavera y Francisco Polanco Sánchez, en nombre y representación del recurrente y firmado por el Dr. Víctor Santiago Rijo De Paula, a nombre y representación del recurrido, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Dra. Angela Zomeri Aybar Ramos, Abogado Notario Público de los del número para el Municipio El Seibo, en el cual consta que las partes han llegado a un Acuerdo Amigable para poner término a todas las acciones;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por Denny Rodríguez Zabala, del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 25 de julio de 2014; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y

Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 31 de marzo de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.